

A , Norberto Gustavo s/ incidente de incompetencia

CSJ 2895/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ricardo Manuel N contra Norberto Gustavo A .

De allí se desprende que mientras conducía hasta su trabajo, el denunciante advirtió que A lo perseguía con su automóvil, y que en cierto punto del trayecto lo habría interceptado vestido de civil y a mano armada. Ante ello, N habría realizado una maniobra brusca para evadirse, pero A habría continuado la persecución hasta una estación de servicios ubicada sobre la ruta 205 de localidad de Canning, donde el primero, asustado, habría descendido de su rodado en marcha y el imputado, apuntándole con un arma de fuego, le habría ordenado que se arrojara al piso, para finalmente reducirlo y esposarlo. En tal ocasión, A le habría informado a N su calidad de gendarme y, mediante amenazas, le habría enrostrado un robo previo en la vía pública que habría tenido como víctima a su esposa.

El juzgado provincial declinó su competencia al considerar que A pertenecería a una fuerza de seguridad nacional y que, al momento del hecho encuadrado por la fiscalía en los delitos de abuso de autoridad, amenazas y lesiones, se habría encontrado en pleno ejercicio de sus funciones (fs. 10/vta.).

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto entendió que no se hallaba precedida de la investigación suficiente para acreditar, más allá de los términos de la denuncia, la existencia de los hechos denunciados, su autor y los extremos invocados por el declinante para justificar la intervención del fuero de excepción (fs. 19/21).

Luego de acreditar que el sargento A presta servicios en la Gendarmería Nacional (cf. informe de fs. 29), el magistrado bonaerense insistió en su criterio, trabó el conflicto y elevó el expediente principal a la Corte (fs. 31/vta.).

Previo a expedirme sobre el fondo de la contienda, debo señalar que en la presente causa no se ha formado el incidente que, para esta clase de cuestiones, exigen el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765 y 312:542).

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

En atención a que de los dichos verosímiles y no controvertidos del denunciante, a los que cabe atenerse para definir el presente conflicto (Fallos: 330:633 y 2342), no surge que los hechos denunciados estuvieran relacionados con el cumplimiento de las funciones propias de un gendarme, ni que afectaran el normal desenvolvimiento de esa fuerza de seguridad nacional (Competencia nº 91, L. XLIII, “Pizarro, José Luis s/ privación ilegal de la libertad y abuso sexual”, resuelta el 14 de agosto de 2007), opino que corresponde a la justicia provincial proseguir la investigación en esta causa.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 16:29:30